

CIRCULAR No. 344

SDN

Bogotá, D.C. Abril 28 de 2020

PARA: NOTARIOS DEL PAÍS

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA EL NOTARIADO

ASUNTO: INFORMACIÓN SOBRE ELECCIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, DISTRIALES Y LOCALES DE JUVENTUD

En atención al oficio remitido por el doctor Nicolás Farfán Namén Registrador Delegado en lo Electoral, mediante radicado **SNR2020ER023545** de fecha 06 de abril de 2020, y en cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia Delegada para el Notariado, se hace necesario orientar e instruir sobre la aplicación de las normas que regulan la actuación notarial en las elecciones de los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud, conforme a la solicitud elevada por la Registraduría, donde expresa:

*“Como es de conocimiento público el día 8 de noviembre de 2020 se llevarán a cabo las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, en cumplimiento de las Leyes Estatutarias 1622 de 2013 y 1885 de 2018. Por este motivo, la Registraduría Nacional del Estado Civil, como órgano competente para la dirección y organización de dicho certamen, se encuentra en el proceso de preparación de las actividades contempladas en la Resolución 2031 del 27 de febrero de 2020 (Calendario electoral). Justamente, a partir del día 8 de julio hasta el 8 de agosto de 2020 los jóvenes de 14 a 28 años podrán inscribirse como candidatos a los Consejos de Juventud en todos los municipios del país, como lo dispone el artículo 7º de la Ley 1885 de 2018. Sin embargo, para este proceso de inscripción la Entidad solicita claridad sobre uno de los requisitos exigidos en el numeral 2º del artículo 45º de la Ley 1622 de 2013, a saber: **“Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario, en el territorio al cual aspira representar, mediante declaración juramentada ante una notaría”**. (Subrayado y negrillas fuera del texto original)*

En tal orden, los numerales 1 y 2 del artículo 45 de la Ley 1622 de 2013, establecen los requisitos para la inscripción de los candidatos, así:

“Artículo 45. Requisitos para la inscripción de candidatos. Los aspirantes a ser Consejeros Municipales, Distritales o Locales de Juventud, deberán cumplir los siguientes requisitos al momento de la inscripción:

*1. Estar en el rango de edad establecido en la presente ley. **Los jóvenes entre 14 y 17 años deberán presentar copia del registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad.** Así mismo los jóvenes entre 18 y 28 años deberán presentar la cédula de ciudadanía o contraseña.*

2. Tener domicilio o demostrar que realiza una actividad laboral, educativa o de trabajo comunitario, en el territorio al cual aspira representar, **mediante declaración juramentada ante una Notaría.** (...) (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

En ese sentido, los jóvenes aspirantes entre 14 y 28 años deberán rendir declaración juramentada ante el notario a fin de cumplir con los requisitos de la norma en comento.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Decreto 1557 de 1989, facultó a los notarios para recibir declaraciones con fines extraprocesales, es importante recordar el procedimiento reglamentado en el decreto, de esta manera:

“Artículo 1º. Podrán presentarse ante notario bajo la gravedad del juramento, declaraciones para fines extraprocesales, las cuales tendrán el alcance de las rendidas ante juez civil, sin perjuicio de la competencia asignada a este último funcionario.

La declaración se hará constar en acta que suscribirán el declarante y el respectivo notario.

*El interesado podrá elaborar el acta y presentarla ante notario, quien constatará que cumple los siguientes requisitos: **Los generales de la ley, la manifestación de que declara bajo la gravedad del juramento, la explicación de las razones de su testimonio y que éste versa sobre hechos personales del declarante o de que tenga conocimiento.***

Si el acta reúne los requisitos señalados en el inciso anterior, será suscrita por el declarante y el notario.

En uno y otro caso, el acta se entregará al interesado para los fines pertinentes.”

Así las cosas, se insta a los señores notarios a atender las declaraciones juramentadas de los menores de 14 a 17 años aspirantes a ser Consejeros Municipales, Distritales o Locales de Juventud. Para el efecto, el interesado deberá identificarse ante el notario con su registro civil de nacimiento o tarjeta de identidad.

Lo anterior, con el fin de que los aspirantes no enfrenten obstáculos e inconvenientes a la hora de llevar a cabo el trámite de declaración con fines extraprocesales ante notario.

Cordialmente,



GOETHNY FERNANDA GARCIA FLÓREZ
Superintendente Delegada para el Notariado

Proyectó: Johann Sebastián Botello Rincón/ Profesional Universitario.
Aprobó: Sumaya Chejne Duarte/ Directora de Vigilancia y Control..
Revisó: Shirley Paola Villarejo Pulido/ Profesional Especializado.